

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 852
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Primero (1º) de Agosto de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA – CENTRO ZONAL CARTAGO
en representación de NNA G.S.G
Demandado: GERARDO MEJO ARCILA, LUZ MARINA ÁNGEL
MARTÍNEZ y herederos indeterminados del causante GERARDO MEJÍA
ÁNGEL
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00092-00

A través de auto 716 de fecha 04 de julio de 2023, una vez vencido el termino ordenado por la Ley en registro de emplazados TYBA, se procedió, a designar curador ad litem a los herederos indeterminados del causante GERARDO MEJIA ANGEL, fijándose como gastos la suma de \$250. 000.oo.

A través de escrito recibido el día 19 de julio de 2023, la representante legal del NNA G.S.G, solicita al juzgado la exoneración del pago de gastos al Curador designado, toda vez que goza del beneficio de amparo de pobreza y no posee los recursos suficientes para pagar dicha suma de dinero.

Tendiendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte interesada goza del beneficio de amparo de pobreza, en aplicación a lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, se dejara sin efecto el numeral 3º) de la parte resolutive del auto 716 de fecha 04 de julio de 2023

Tomando pie de las anteriores consideraciones, el juzgado primero promiscuo de familia

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO EL #03 del AUTO 716 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023 por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy AGOSTO 02 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3ff0a3b98463cf9eefe52a38f4b2cb5e2bb1488ff8d7012bc4ede62c05b0d**

Documento generado en 01/08/2023 08:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>